

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005607CO-106442

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021535

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

USUARIO FINAL: FURUKAWA MÉXICO, S.A. DE C.V.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/695/2017

FECHA DE OFICIO: 27 DE ABRIL DE 2017

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

N.C: 2400/17

2400/17

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/695/2017

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017

DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V.
ENRIQUE MIGUEL ROJAS PYLYPCIOW
Representante legal Calle Irapuato núm. 12,
Col. Hipódromo Condesa
Del Cuauhtémoc, C.P. 06170.
Ciudad de México.

Me refiero al escrito DOTEL-170301 de fecha 29 de marzo de 2017, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el día 6 de abril del mismo año, mediante el cual en representación de la empresa DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. ("DOMOS") solicita la modificación del enlace de microondas autorizado por este Instituto con oficio IFT/D03/USI/1557/2014 de fecha 8 de julio de 2014, para el usuario FURUKAWA MÉXICO, S.A. de C.V. ("FURUKAWA") con el fin de cambiar el ancho de banda y equipo para al enlace entre la Ciudad de Mexicali, Baja California, México, y la Ciudad de Calexico en California, Estados Unidos.

Al respecto, la Dirección General de Ingeniería del espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, llevó a cabo la coordinación de frecuencias del enlace transfronterizo con la *Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch* de la *Federal Communications Commission* (FCC), e informó que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente de la información argumentada por las empresas AMERICAN FURUKAWA, INC., en Estados Unidos y DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V., en México, resulta procedente desde el punto de vista técnico la modificación del enlace privado de microondas punto a punto transfronterizo; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 19 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" ("Reglas para el otorgamiento de autorizaciones").

Asimismo, una vez analizada la información presentada por DOMOS, en relación con la empresa FURUKAWA, se desprende que ésta cumple con los requisitos de información y documentación establecidos en la Regla 16 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a DOMOS

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

AP



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. la modificación del enlace de microondas autorizado por este Instituto el 8 de julio de 2014, para el usuario FURUKAWA MÉXICO, S.A. de C.V. con el fin de cambiar el ancho de banda para el enlace entre la Ciudad de Mexicali, Baja California, México, y la Ciudad de Calexico en California, Estados Unidos.

Esta autorización se sujeta a las características técnicas y condiciones que se adjuntan al presente oficio en el Anexo correspondiente y deja sin efecto el enlace de la empresa FURUKAWA MÉXICO, S.A. de C.V., otorgado mediante oficio IFT/D03/USI/1557/2014 de fecha 8 de julio de 2014.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III; 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

Anexo: El que se indica.

c.c.p. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/695/2017
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo																																								
DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	FURUKAWA MÉXICO, S.A. de C.V.																																								
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión																																								
<p>En el territorio nacional: FUR-MEX Ave. Circuito de la Amistad núm. 2690. Parque Industrial Mexicali IV, Mexicali, Baja California. Latitud: 32° 39' 53.52" N Longitud: 115° 23' 56.64" O</p> <p>Fuera del Territorio nacional: FUR-USA 413 Road. Suite 101, Calexico, California, USA Latitud: 32° 40' 53.16" N Longitud: 115° 22' 50.16" O</p>	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">México</th><th colspan="2">Estados Unidos</th></tr></thead><tbody><tr><td>Altitud:</td><td>10 SNM.m</td><td>Altitud:</td><td>10 SNM.m</td></tr><tr><td>Azimuth:</td><td>43.31°</td><td>Azimuth:</td><td>223.32°</td></tr><tr><td>Ganancia de Antena:</td><td>40.5 -41.5 dBi</td><td>Ganancia de Antena:</td><td>40.5-41.5 dBi</td></tr><tr><td>Angulo de apertura:</td><td>1.5°</td><td>Angulo de apertura:</td><td>1.5°</td></tr><tr><td>Emisión:</td><td>28MOD7W</td><td>Emisión:</td><td>28MOD7W</td></tr><tr><td>PIRE (dBm-watts)</td><td>59.00 - 794.328</td><td>PIRE:</td><td>59.00 - 794.328</td></tr><tr><td>Frecuencia:</td><td>21,241.50 MHz</td><td>Frecuencia:</td><td>22,473.50 MHz</td></tr><tr><td>Ancho de banda:</td><td>28 MHz</td><td>Ancho de banda:</td><td>28 MHz</td></tr><tr><td>Polarización:</td><td>Horizontal/Vertical</td><td>Polarización:</td><td>Horizontal/Vertical</td></tr></tbody></table>	México		Estados Unidos		Altitud:	10 SNM.m	Altitud:	10 SNM.m	Azimuth:	43.31°	Azimuth:	223.32°	Ganancia de Antena:	40.5 -41.5 dBi	Ganancia de Antena:	40.5-41.5 dBi	Angulo de apertura:	1.5°	Angulo de apertura:	1.5°	Emisión:	28MOD7W	Emisión:	28MOD7W	PIRE (dBm-watts)	59.00 - 794.328	PIRE:	59.00 - 794.328	Frecuencia:	21,241.50 MHz	Frecuencia:	22,473.50 MHz	Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda:	28 MHz	Polarización:	Horizontal/Vertical	Polarización:	Horizontal/Vertical
México		Estados Unidos																																							
Altitud:	10 SNM.m	Altitud:	10 SNM.m																																						
Azimuth:	43.31°	Azimuth:	223.32°																																						
Ganancia de Antena:	40.5 -41.5 dBi	Ganancia de Antena:	40.5-41.5 dBi																																						
Angulo de apertura:	1.5°	Angulo de apertura:	1.5°																																						
Emisión:	28MOD7W	Emisión:	28MOD7W																																						
PIRE (dBm-watts)	59.00 - 794.328	PIRE:	59.00 - 794.328																																						
Frecuencia:	21,241.50 MHz	Frecuencia:	22,473.50 MHz																																						
Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda:	28 MHz																																						
Polarización:	Horizontal/Vertical	Polarización:	Horizontal/Vertical																																						
5. Derechos del titular de la Autorización																																									
Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final FURUKAWA MÉXICO, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se especifican en la constancia de no interferencia.																																									
6. Obligaciones del Titular de la autorización																																									
<p>Entregar a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>																																									



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 ("Reglas para el otorgamiento de autorizaciones").

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16, 19 y 25 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.